



RESOLUCIÓN N°...431.....-

“POR LA CUAL SE MODIFICAN LOS APARTADOS DE “SUSPENSION Y CANCELACION DEL REGISTRO” DEL ANEXO II DE LA RESOLUCION N° 187/23 “POR LA CUAL SE DISPONE LA CONTINUIDAD DE LOS REQUISITOS TRANSITORIOS PARA EL OTORGAMIENTO DE REGISTROS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS A PRODUCTOS FITOSANITARIOS, FERTILIZANTES, ENMIENDAS Y AFINES, EN EL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”, DE FECHA 30 DE MARZO DEL 2023”.

-1-

Asunción, 30 de junio del 2023.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

VISTO:

El Memorando DAG N° 78/23 de fecha 09 de mayo del 2023, presentado por la Dirección de Agroquímicos e Insumos Agrícolas; la Resolución SENAVE N° 187/23 de fecha 30 de marzo del 2023; la Ley N° 2459/04 “Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”; el Dictamen N° 555/23, de la Dirección de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, a través del Memorando DAG N° 48/23 de fecha 21 de marzo de 2023, la Dirección de Agroquímicos e Insumos Agrícolas, eleva a consideración el proyecto de resolución para la modificación parcial del Anexo II de la Resolución SENAVE N° 187/23, a fin de quedar acorde a lo establecido en la Ley N° 3742/09 y Resolución SENAVE N° 446/06.

Que, en su momento ante la situación de declaración de pandemia mundial por el COVID-19, y con el compromiso de no interrumpir los servicios de la Institución visto su impacto en los trámites internacionales y la logística, es que se han establecido los requisitos transitorios, hoy con una mejor perspectiva para el análisis del alcance y resultados que se ha tenido con la resolución en ese sentido, corresponde sea considerado ajustar lo que respecta al incumplimiento del requisito comprendido con la Carta Compromiso (consularización o apostillado del Certificado de Registro...).

Que, la Ley N° 3742/09 “De Control de Productos Fitosanitarios de Uso Agrícola”, dispone:

Artículo 12.- “El SENAVE también podrá suspender los registros temporalmente, a objeto de exigir la actualización o revisión de la información que fuera aportada para la obtención del registro del plaguicida y cancelarlo cuando existan nuevas informaciones, eventos y hechos que así lo ameriten”.

Artículo 25.- “No se autorizará el registro, la síntesis, formulación comercialización de productos fitosanitarios en el país cuando: a) La información requerida demuestre que el producto tiene un perfil de impurezas relevantes, que a su vez”

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS
Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. Inter Express
Asunción - Paraguay



RESOLUCIÓN N°...431.....-

“POR LA CUAL SE MODIFICAN LOS APARTADOS DE “SUSPENSION Y CANCELACION DEL REGISTRO” DEL ANEXO II DE LA RESOLUCION N° 187/23 “POR LA CUAL SE DISPONE LA CONTINUIDAD DE LOS REQUISITOS TRANSITORIOS PARA EL OTORGAMIENTO DE REGISTROS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS A PRODUCTOS FITOSANITARIOS, FERTILIZANTES, ENMIENDAS Y AFINES, EN EL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”; DE FECHA 30 DE MARZO DEL 2023”.

-2-

a la salud humana y a la seguridad del ambiente; b) la información requerida no sea suficiente para demostrar equivalencia; c) la información requerida sea insuficiente para su correcta evaluación conforme la normativa vigente; d) el resultado de los ensayos de eficacia agronómica, demuestren que el plaguicida es ineficacia para los fines propuestos; e) el resultado de los análisis cuali-cuantitativo de muestras de productos fitosanitarios obtenidas en punto de ingreso, plantas formuladoras y locales de expendio, no concuerden con el producto registrado y/o declarado en las etiquetas; f) cuando la información requerida o los estudios realizados revelen características acumulativas teratogénicas, carcinogénicas o mutagénicas, de acuerdo con los resultados actualizados de la Organización Mundial de la Salud y la FAO”.

Que, la Resolución SENAVE N° 446/06 “Por la cual se aprueba y se ordena la puesta en vigencia del “Reglamento para el Control de Plaguicidas de Uso Agrícola”, del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”, en su Anexo, establece:

Artículo 37.- “El SENAVE en cualquier momento, podrá restringir, suspender y cancelar el registro, prohibir la comercialización, si motivos de calidad, eficacia, fitotoxicidad, toxicidad aguda o crónica, ecotoxicidad que fuera aportada para la obtención del registro u otras afectaciones al ambiente, lo hace necesario. También podrá suspenderlo temporalmente a objeto de exigir la actualización y/o revisión de la información aportada para la obtención del registro de plaguicida y cancelarlo cuando existan nuevas informaciones, eventos y hechos que así lo ameriten”.

Que, la Resolución SENAVE N° 308/14 “Por la cual se modifica el Artículo 23° inciso a) de la Resolución N° 446/06 “Por la cual se aprueba y se ordena la puesta en vigencia del “Reglamento para el Control de Plaguicidas de Uso Agrícola”, del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”, de fecha 29 de diciembre de 2006” dispone:

Artículo 1°.- “MODIFICAR, el Artículo 23° inciso a) de la Resolución N° 446/06 de fecha 29 de diciembre de 2006, quedando redactado de la siguiente manera:

Artículo 23°.- “El solicitante de registro de plaguicidas, sean estas personas físicas o jurídicas, presentara en el SENAVE una solicitud con la información requerida en el formulario de SOLICITUD DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS O PRODUCTOS FITOSANITARIOS la que tendrá carácter de declaración jurada, la que deberá ir acompañada de: a) el Certificado de Registro o de Exportación del producto exportado”.

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS

Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. Inter Express

Asunción - Paraguay



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



RESOLUCIÓN N° 431.....-

“POR LA CUAL SE MODIFICAN LOS APARTADOS DE “SUSPENSION Y CANCELACION DEL REGISTRO” DEL ANEXO II DE LA RESOLUCION N° 187/23 “POR LA CUAL SE DISPONE LA CONTINUIDAD DE LOS REQUISITOS TRANSITORIOS PARA EL OTORGAMIENTO DE REGISTROS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS A PRODUCTOS FITOSANITARIOS, FERTILIZANTES, ENMIENDAS Y AFINES, EN EL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”, DE FECHA 30 DE MARZO DEL 2023”.

-3-

por la correspondiente autoridad u organismo competente del país de origen, ó Certificado de Origen del producto declarado por la empresa fabricante validado por un organismo acreditado, visado por un Consulado de la República del Paraguay, cuyo sello y firma deberán ser autenticados por el Ministerio de Relaciones Exteriores de nuestro país. En caso de no existir en el país de origen, un Cónsul o Encargado de Negocios del Paraguay, los documentos podrán ser visados por el Consulado o Legación de algún otro país del MERCOSUR, documento que debe estar legalizado por el Ministerio de Relaciones Exteriores de dicho país y legalizado finalmente en el Ministerio de Relaciones Exteriores del Paraguay”.

Que, además la Resolución SENAVE N° 564/10 “Por la cual se actualiza la Normativa para el Control de los Fertilizantes, Biofertilizantes, Inoculantes y Enmiendas de Uso Agrícola y se deroga la Resolución N° 789/04”, establece en su Anexo:

Artículo 14.- “Además de la información antes citada, el registrante deberá entregar los siguientes documentos: a. Certificado de registro original del fertilizante, biofertilizantes, inoculantes o enmiendas del país de origen, expedido por la autoridad competente, y visado por el Cónsul o Encargado de Negocios de la República del Paraguay, cuyo sello y firma debe ser autenticado en el Ministerio de Relaciones Exteriores de nuestro país o Certificado de la Cámara de Comercio correspondiente, en el que se confirme que el fertilizante, biofertilizantes, inoculantes o enmiendas se comercializa en el país de origen, la misma deberá venir debidamente visados o consularizados”.

Que, la Resolución SENAVE N° 187/23 “Por la cual se dispone la continuidad de los requisitos transitorios para el otorgamiento de registros y prestación de servicios relacionados a productos fitosanitarios, fertilizantes, enmiendas y afines, en el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”, en el Anexo II, contempla:

“COMISIÓN TÉCNICA EVALUADORA: I. DEL REGISTRO DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS: ... 1.1.- Documentos de origen extranjero: Ante la imposibilidad de presentar los documentos de origen extranjero (certificado de registro o de exportación, certificado de origen del país de origen o de exportación. Res. SENAVE 308/14, Art. 1°), la entidad comercial deberá presentar copia autenticada de los mismos acompañada de una Carta de Compromiso en la cual asumirán...



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS

Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. Inter Express

Asunción - Paraguay



RESOLUCIÓN N° 431.....-

“POR LA CUAL SE MODIFICAN LOS APARTADOS DE “SUSPENSION Y CANCELACION DEL REGISTRO” DEL ANEXO II DE LA RESOLUCION N° 187/23 “POR LA CUAL SE DISPONE LA CONTINUIDAD DE LOS REQUISITOS TRANSITORIOS PARA EL OTORGAMIENTO DE REGISTROS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS A PRODUCTOS FITOSANITARIOS, FERTILIZANTES, ENMIENDAS Y AFINES, EN EL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”, DE FECHA 30 DE MARZO DEL 2023”.

-4-

responsabilidad de la regularización de dichos documentos con la debida consularización, legalización o apostillado, dentro del plazo de 90 (noventa) días corridos a partir del ingreso por mesa de entrada de la solicitud de registro. II. DEL REGISTRO DE PRODUCTOS FERTILIZANTES, BIO-FERTILIZANTES, INOCULANTES, ENMIENDAS Y AFINES: ... 1.1.- Documentos de origen extranjero: Ante la imposibilidad de presentar los documentos de origen extranjero (certificado de registro del país de origen, Res. SENAVE N° 564/10, Art. 14 inc. a.), la entidad comercial deberá presentar copia autenticada de los mismos acompañada de una Carta de Compromiso en la cual asuman la responsabilidad de la regularización de dichos documentos con la debida consularización, legalización o apostillado dentro del plazo de 90 (noventa) días corridos a partir del ingreso por mesa de entrada de la solicitud de registro”.

Que, la Ley N° 2459/04 “Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”, dispone:

Artículo 9°.- “Serán funciones del SENAVE, además de las establecidas en las Leyes N°s. 123/91 y 385/94 y otras referentes a la sanidad y calidad y calidad vegetal y de semillas las siguientes: ... ñ) Crear y mantener los registros necesarios para el cumplimiento de sus fines”.

Artículo 13.- “Son atribuciones y funciones del Presidente: ... p) realizar los demás actos necesarios para el cumplimiento de sus fines”.

Que, las leyes y normativas descriptas, son bastantes claras en el sentido de los presupuestos que deben darse para las suspensiones y/o cancelaciones de los registros de productos fitosanitarios y fertilizantes.

Que, por Providencia DGAJ N° 685/23 la Dirección General de Asuntos Jurídicos remite el Dictamen N° 555/23 de la Dirección de Asesoría Jurídica, donde dictamina que no existe impedimento alguno para que la Máxima Autoridad Institucional, emita una resolución por la cual se modifique los apartados de “Suspensión y Cancelación” del Anexo II de la Resolución SENAVE N° 187/23, conforme a los términos emitidos en el proyecto de resolución elaborado por la DAG.

Ing. Agr. María Carmelita Torres de Oviedo
Secretaría General

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS

Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. Inter Express
Asunción - Paraguay





RESOLUCIÓN N°...451.....-

“POR LA CUAL SE MODIFICAN LOS APARTADOS DE “SUSPENSION Y CANCELACION DEL REGISTRO” DEL ANEXO II DE LA RESOLUCION N° 187/23 “POR LA CUAL SE DISPONE LA CONTINUIDAD DE LOS REQUISITOS TRANSITORIOS PARA EL OTORGAMIENTO DE REGISTROS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS A PRODUCTOS FITOSANITARIOS, FERTILIZANTES, ENMIENDAS Y AFINES, EN EL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”, DE FECHA 30 DE MARZO DEL 2023”.

-5-

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 “Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

EL PRESIDENTE DEL SENAVE
RESUELVE:

Artículo 1°.- MODIFICAR los apartados: 2.- “SUSPENSION Y CANCELACION DEL REGISTRO” del Título I - Del Registro de Productos Fitosanitarios; y 3.- “SUSPENSION Y CANCELACIÓN DEL REGISTRO” del Título II – Del Registro de Fertilizantes, Biofertilizantes, Inoculantes, Enmiendas y Afines, establecidos en el Anexo II “COMISIÓN TÉCNICA EVALUADORA” de la Resolución SENAVE N° 187/23 de fecha 30 de marzo de 2023, quedando redactados de la siguiente manera:

“2.- DE LA SUSPENSIÓN Y CANCELACIÓN DEL REGISTRO:

Si cumplido el plazo establecido en la carta de compromiso, la registrante no regulariza la documentación acordada en la misma, el registro del producto fitosanitario, será SUSPENDIDO.

La suspensión podrá extenderse hasta 1 año, lapso en que la registrante debe presentar el documento en las condiciones establecidas en la Resolución N°308/14 “Por la cual se modifica el Art. 23° Inc. a) De la Resolución N° 446/06 “Por la cual se aprueba y se ordena la puesta en vigencia del “Reglamento para el Control de Plaguicidas de Uso Agrícola del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE) de fecha 29 de diciembre de 2006”, bajo pena de CANCELACIÓN de registro, en caso de haber transcurrido este plazo y sin que la registrante cumpliera con la debida documentación.

3.- DE LA SUSPENSIÓN Y CANCELACIÓN DEL REGISTRO:

Si cumplido el plazo establecido en la carta de compromiso, la registrante no regulariza la documentación acordada en la misma, el registro del producto fertilizante, bio fertilizante, inoculantes y enmiendas, será SUSPENDIDO.

La suspensión podrá extenderse hasta 1 año, lapso en que la registrante debe presentar el documento en las condiciones establecidas en la Res. 564/10

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS

Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. Inter Express
Asunción - Paraguay





RESOLUCIÓN N° 431.....-

“POR LA CUAL SE MODIFICAN LOS APARTADOS DE “SUSPENSION Y CANCELACION DEL REGISTRO” DEL ANEXO II DE LA RESOLUCION N° 187/23 “POR LA CUAL SE DISPONE LA CONTINUIDAD DE LOS REQUISITOS TRANSITORIOS PARA EL OTORGAMIENTO DE REGISTROS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS A PRODUCTOS FITOSANITARIOS, FERTILIZANTES, ENMIENDAS Y AFINES, EN EL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”, DE FECHA 30 DE MARZO DEL 2023”.

-6-

la cual se actualiza la normativa para el control de los fertilizantes, biofertilizantes, inoculantes y enmiendas de uso agrícola y se deroga la Resolución N° 789/04”; bajo pena de CANCELACIÓN de registro, en caso de haber transcurrido este plazo y sin que la registrante cumpliera con la debida documentación”.

Artículo 2°.- ESTABLECER que los registros SUSPENDIDOS por las causales referidas en el Artículo 1° de la presente resolución, no podrán ser importados, formulados y/o comercializados, mientras dure la suspensión

Artículo 3°.- EXCEPTUAR del alcance del Artículo 2°, a los lotes de productos importados, formulados y comercializados que se encontraren en poder de terceros antes de la fecha de suspensión del registro.

Artículo 4°.- RATIFICAR la Resolución SENAVE N° 187/23 de fecha 30 de marzo de 2023, en todo sus demás términos.

Artículo 5°.- DISPONER que la suspensión del registro del producto no impide la generación del costo del servicio por mantenimiento del registro correspondiente.

Artículo 6°.- ESTABLECER que la Dirección General Técnica, a través de la Dirección de Agroquímicos e Insumos Agrícolas, es responsable del cumplimiento de la presente resolución.

Artículo 7°.- ESTABLECER que la presente resolución tendrá vigencia hasta el 01 de octubre de 2024.

Artículo 8°.- ESTABLECER que la presente resolución rige a partir de su promulgación.

Artículo 9°.- COMUNICAR a quienes corresponda y cumplido, archivar.


Ing. Agr. María Carmelita Torres de Oviedo
Secretaria General



ING. AGR. RODRIGO GONZÁLEZ
PRESIDENTE

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS

Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. Inter Express
Asunción - Paraguay

